



Tercera. *Especificaciones de calidad.*—Son objeto del presente contrato los pimientos maduros, sanos y limpios de materias extrañas, entendiéndose por pimiento maduro aquel cuya placenta o manzanilla presente una coloración encarnada.

La Comisión de seguimiento a que se refiere la estipulación duodécima podrá completar estas estipulaciones de calidad.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre vehículo de transporte, situado en la finca del vendedor, o en el puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador será para:

Pimiento bola roja: 24,50 pesetas/kilogramo más .....de IVA (6).  
 Pimiento bola negral: 27,00 pesetas/kilogramo más ..... de IVA (6).  
 Pimiento agridulce: 27,00 pesetas/kilogramo más ..... de IVA (6).  
 Pimiento rojo maroto: 27,00 pesetas/kilogramo más ..... de IVA (6).

Los gastos posteriores a la entrega, si los hubiere, serán por cuenta y riesgo del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas:

Pimiento bola roja: ..... pesetas/kilogramo más ..... de IVA (6).  
 Pimiento bola negral: ..... pesetas/kilogramo más ..... de IVA (6).  
 Pimiento agridulce: ..... pesetas/kilogramo más ..... de IVA (6).  
 Pimiento rojo maroto: ..... pesetas/kilogramo más ..... de IVA (6).

En las mismas condiciones de entrega de la cláusula anterior.

Sexta. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*—El calendario de entregas será el siguiente (7):

Período	Cantidad — Kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

En todo caso, las entregas deberán estar finalizadas antes del 30 de noviembre de 1993; no obstante, los contratantes pueden acordar otra fecha distinta a la señalada de mutuo acuerdo. El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimiento en los períodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto, o en caso contrario se descontará su importe al efectuar la liquidación.

Séptima. *Condiciones de pago.*—Las liquidaciones se realizarán el 15 de noviembre para las entregas realizadas hasta el día 30 de octubre, y el 15 de diciembre para las entregas realizadas con posterioridad. Ello sin perjuicio de conveniencias entre ambas partes con posterioridad de anticipos en forma de .....

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, a fin de cumplir los requisitos que en su momento puedan fijar para la percepción de las ayudas que se puedan establecer por la CEE, el Estado español o las Comunidades Autónomas.

Octava. *Recepción y control.*—El pesaje del producto se efectuará en origen. El control de calidad será llevado a cabo en los puestos de recepción teniendo en cuenta que para los casos en que el vendedor sea una Entidad asociativa agraria dicho control se efectuará ante un único representante de esa Entidad.

Novena. *Idemnización.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía dejada de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá

el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de seguimiento, a que se refiere la estipulación duodécima, si las partes así lo acuerdan.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Décima. *Causas de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestro, situaciones catastróficas, las producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por las partes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido; asimismo, lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo por la Comisión será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. *Comisión de seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y vigilancia de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar una Comisión de seguimiento con sede en ....., y formada paritariamente por ..... vocales, cuyos gastos de funcionamiento se cubrirán a razón de ..... pesetas/kilogramo contratado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

*Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios*

Decimotercera. La cosecha de pimientos reflejada en la estipulación primera se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Finca o paraje identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie contratada — (Has)	Producción contratada	
				Kilos	Variedad
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....

Cantidades expresadas en kilogramos con una tolerancia del  $\pm 15$  por 100.

